

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

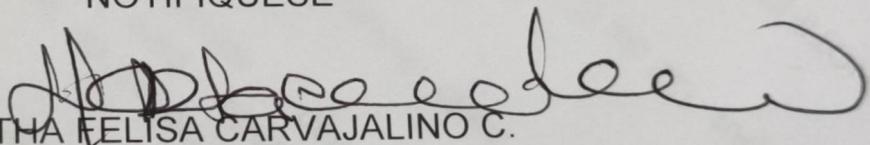
Ibagué, tres de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020-00138-00

En atención al memorial que antecede, téngase en cuenta el anterior endoso del título valor base de ejecución, y reconózcase como endosatario en procuración a la persona jurídica VARGAS ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S, en los términos del escrito de endoso anterior.

Por otra parte, y toda vez que las anteriores diligencias de notificación vía correo electrónico no cumplen las exigencias actuales del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la Sentencia C – 420 de 2020 de la Corte Constitucional; el Despacho se abstiene de tenerla en cuenta.

NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2015-00611-00

En atención a la documentación anterior, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1.- Declarar terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR Promovido por PIJAOS MOTOS S.A., contra HEIBER ALEJANDRO SABOGAL DE JOSE Y CONSUELO DE JOSE OCAMPO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. Decretar el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes de la parte demandada. Librese comunicación a quien corresponda para la cancelación de tales medidas. En caso de que existan remanentes; déjese a disposición de quien corresponda.
3. Desglosar el título valor base de recaudo a la parte demandada con las constancias a que haya lugar.

Archivar el expediente (Art. 122 del C. G.P.)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres de febrero de dos mil veintiuno

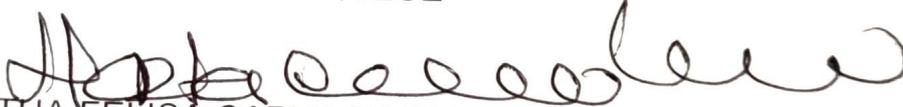
RADICACION: 2013-00388-00

DECRETASE el embargo del vehículo automotor a que se refiere el escrito anterior, denunciado de propiedad de la parte demandada.

Para el registro de dicha medida oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte de **IBAGUÉ-TOLIMA** solicitándole que a costa de la parte actora nos expida el correspondiente certificado de tradición.

Una vez registrado el embargo se resolverá sobre el secuestro a que haya lugar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020-00399-00

En atención al memorial y documentación que antecede, por secretaría désele el trámite respectivo al arancel judicial aportado por el apoderado actor en memorial que antecede, y por secretaría contrólese los términos respectivos de notificación del ejecutado según documentación anterior.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2018-00535-00

En atención al memorial que antecede, por secretaría envíese copia del expediente digitalizado, a la apoderada peticionaria, al correo electrónico que reposa en el proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras'.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

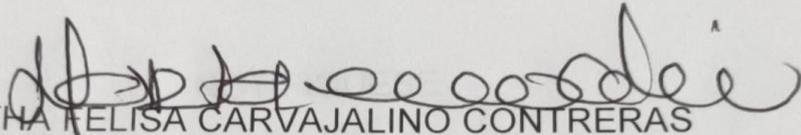
Ibagué, tres de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2019-00188-00

En atención al memorial que antecede, previamente a considerarse sobre el mismo, se le requiere a la parte apoderado actor allegar liquidación de crédito actualizada respecto a la obligación que aquí se ejecuta. .

Una vez realizado lo anterior se entrara a considerar sobre lo solicitado en memorial anterior.

NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



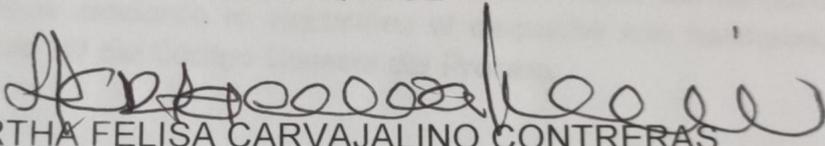
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020-00295-00

Encontrándose la presente demanda para considerar sobre su admisión, encuentra el Despacho que sus pretensiones son de mínima cuantía, por lo tanto de conformidad con el art 17, 25 y 26 del CGP; los funcionarios competentes para seguir conociendo de la misma, son los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de la ciudad, a quienes por intermedio de la Oficina Judicial del lugar, y la secretaria de este Juzgado, se dispone el envío del expediente correspondiente a la presente demanda por competencia. OFICIESE.

NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, febrero tres de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2012-56

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos (2) años de inactivo en secretaria el presente proceso con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución,; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

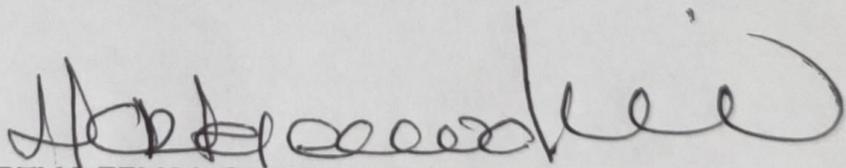
En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente.
OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 122 C.G.P.)

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO C.
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, febrero tres de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2019-428

Según vista a los anteriores avisos de citación y notificación, los términos de ejecutoria del mandamiento de pago, los de pagar y los de excepcionar por parte del ejecutado, se encuentran vencidos y en silencio respectivamente.

Consecuencia de lo anterior, y continuando con el trámite procesal respectivo dentro del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía instaurado por CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. por intermedio de su Representante Legal, y este a través de apoderado judicial, en contra del Señor MISAEL CASTIBLANCO MATIZ; el mismo se encuentra para proferir el auto correspondiente de llevar adelante la ejecución.

HECHOS

CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. por intermedio de su Representante Legal, y este a través de apoderado judicial, y previo el trámite correspondiente a un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, demanda del Señor MISAEL CASTIBLANCO MATIZ; el pago de la obligación a que se refieren el título valor base de recaudo, y que trata el mandamiento de pago proferido.

ACTUACION PROCESAL

Librado el mandamiento de pago solicitado, y según vista a los anteriores avisos de citación y notificación legalmente enviados, los términos de ejecutoria del mandamiento de pago, los de pagar, y los de excepcionar por parte del ejecutado, se encuentran vencidos y en silencio respectivamente.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el estado actual del proceso, es del caso darle aplicación al artículo 440 del CGP.

Así las cosas, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta ahora actuado, ni incidente por resolver, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito conforme el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por lo que se señalan como agencias en derecho, la suma de \$3'600.000.00 moneda corriente. (Artículo 365 del CGP) y (Acuerdo No PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FÉLISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

pm



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, tres de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION 2021 – 00055

Al despacho se encuentra el presente proceso para proferir la decisión que en Derecho corresponda, pues bien visto el escrito de demanda se evidencia que el valor de la cuantía no supera el valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000).

Pues bien, evidencia el Despacho que la cuantía, teniendo en cuenta los valores antes mencionados, no sobrepasa el valor de la mínima cuantía fijada para el presente año, el cual asciende a la suma de 40 SMLMV.

Así las cosas y conforme lo determina el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la norma en cita, que a su tenor determinan:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”.

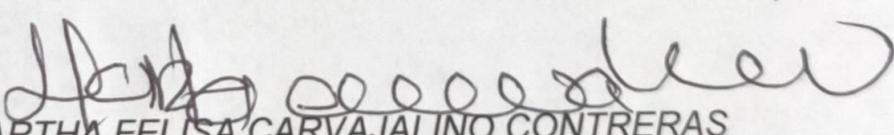
De lo anterior se concluye que este Juzgado carece de competencia en razón a la cuantía para conocer del presente asunto.

Por lo expuesto anteriormente, el despacho

RESUELVE

1. Ordenar enviar la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia múltiple, por intermedio de la Oficina Judicial, de conformidad a la competencia establecida en el artículo 17 del Código General del Proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

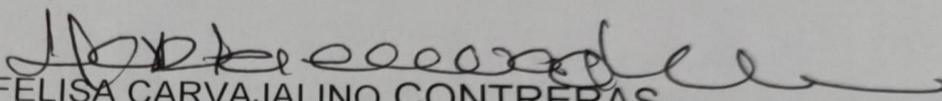
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2012-00475-00

Póngase en conocimiento de la parte interesada, lo informado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, en oficio que antecede, donde informa actualidad de proceso.

NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00052-00

Encontrándose la presente demanda para considerar sobre su admisión, encuentra el Despacho que sus pretensiones son de mínima cuantía, por lo tanto de conformidad con el art 17, 25 y 26 del CGP; los funcionarios competentes para seguir conociendo de la misma, son los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de la ciudad, a quienes por intermedio de la Oficina Judicial del lugar, y la secretaría de este Juzgado, se dispone el envío del expediente correspondiente a la presente demanda por competencia. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020-00096-00

En atención a lo solicitado en oficio que antecede, emitido por la DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, póngase en conocimiento lo allí informado a la parte interesada, donde se manifiesta que no se inscribió la medida de embargo ya que se registra un embargo de la gobernación de Santander.

NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2014-00608-00

En atención al memorial que antecede, por el término de tres días córrasele traslado a la parte demandada, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones del presente proceso allegada por el apoderado de la parte actora, y coadyuvada por el representante legal de la entidad demandante, de conformidad al art. 316 del C.G.P, numeral 4.

Vencido el traslado vuelva el presente proceso al despacho para el trámite que haya lugar.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2017-00116-00

En atención a lo solicitado en oficio que antecede, emitido por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, ofíciase por medio de la secretaria del despacho, ofíciase a dicho despacho judicial, informándole que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación, mediante de providencia de fecha 18 de noviembre del año anterior.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2011-00293-00

Póngase en conocimiento de la parte interesada, lo informado por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, en oficio que antecede, donde informa actualidad de proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2018-00380-00

Póngase en conocimiento de la parte interesada, lo informado por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL HOY TRANSITORIO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUÈ, en oficio que antecede, donde tuvo en cuenta embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written over the printed name.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020-00440-00

En atención al memorial anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra MARIO FERNANDO CABEZAS QUIROGA, por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. Decretar el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes de la parte demandada. Líbrese comunicación a quien corresponda para la cancelación de tales medidas. En caso de que existan remanentes; déjese a disposición de quien corresponda.
3. Desglosar el título valor base de recaudo a la parte DEMANDANTE con las constancias a que haya lugar.
4. Archivar el expediente (Art. 122 del C.G.P.).

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, tres de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION 2015-00415

En atención a lo pedido en escrito anterior, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. del P,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MANUEL ALFREDO CEDIEL MATEUS, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
2. Decretar el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes de la parte demandada. Líbrese comunicación a quien corresponda para la cancelación de tales medidas. **En caso de que existan remanentes; déjese a disposición de quien corresponda.**
3. Ordenar la entrega del título valor a la demandada con las constancias respectivas.
4. No condenar en costas y agencias en derecho a las partes dentro del proceso
5. Archivar el expediente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

AMRO

103



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, tres de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION 2017-00003

Vista la solicitud anterior, el Despacho se abstiene de tenerla en cuenta por cuanto el abogado MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL, no se encuentra reconocido dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

AMRO

77



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, tres de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION 2021-00054

Previamente a resolver lo que sea del caso, teniendo en cuenta que el acceso a las sedes judiciales se encuentra restringido con ocasión de la pandemia por COVID-19 y que el presente proceso contiene títulos ejecutivos, se requiere al apoderado a fin de que solicite cita previa para que le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas por la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual a través del correo institucional j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co; o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Lo expuesto, atendiendo a que sin el mismo, no puede resolverse lo que corresponda ni se evidencia el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 422 del C. G. del P.

Hecho lo anterior, vuelva al Despacho de forma inmediata a fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2017-00058-00

Vista al expediente, por medio de la secretaria, Oficiese al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ibagué, para que nos informe el desarrollo y estado actual del proceso de pertenencia, que allí se tramita de rad: 2015-00509-00, y que dio origen a la suspensión del presente proceso.

Notifíquese

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PALB.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020-00402-00

Como la demanda reúne los requisitos legales y como el pagaré base de la acción que con ella se acompaña (n), presta mérito ejecutivo al tenor delo dispuesto en los arts 422 y 424 del C.G.P. el despacho;

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de ADRIANO DIAZ Y CIA LTDA Y en contra de DG CONSTRUCCIONES LIVIANAS S.A.S Y DANIEL QINCHE PARADA, por las siguientes sumas de dinero.

Por la suma de \$105.135.738,42 pesos moneda corriente, por concepto de capital contenido en el pagare base de ejecución.

Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital anterior del pagare base de ejecución, a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera, desde el 19 de marzo de 2020 y hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en los arts 290 y 291 del C.G.P. haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente (Arts 431 y 442 del CGP).

Reconocer personería a persona jurídica NOVA LEGAL S.A.S. , para que actúe en este proceso como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del memorial poder a él conferido, quien actúa por medio de su representante legal el DR. SEBASTIAN MAESTRE GALLEGO.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres de febrero de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020-00396-00

Como la demanda reúne los requisitos legales y como la letra de cambio base de la acción que con ella se acompaña (n), presta mérito ejecutivo al tenor delo dispuesto en los arts 422 y 424 del C.G.P. el despacho;

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de DIDIER PORTELA TORRES Y en contra de ANA CRISTINA HERNANDEZ MONTOYA Y ALFREDO GARCIA VARON, por las siguientes sumas de dinero.

Por la suma de \$80.000.000,00 pesos moneda corriente, por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital anterior del pagare base de ejecución, a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera, desde el 26 de abril de 2020 y hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en los arts 290 y 291 del C.G.P. haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente (Arts 431 y 442 del CGP).

Reconocer personería al DR. JERLEY PORTELA TORRES, para que actúe en este proceso como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, febrero tres de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2021-35

La presente demanda se INADMITE por lo siguiente:

No se allego con la demanda poder debidamente otorgado por todas las personas mencionadas en la demanda como poderdantes.

En el encabezamiento del poder allegado, tampoco se indica el nombre de todos los poderdantes, y sabido es que los poderes especiales deben ser claros desde su encabezamiento.

No se allego con la demanda copia de la escritura 2655 de diciembre 9 de 2019.

Explique el actor porque motivo dice tener poder del Señor JOSE EULISES GARZON PARGA, si ya vendió su parte, según escritura anterior.

No se allega con la demanda certificación expedida por el IGAC respecto del avalúo del inmueble objeto de las pretensiones.

Para que lo anterior sea subsanado, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda en caso contrario.

Notifíquese

La Juez

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, febrero tres de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2021-59

Previamente a resolver lo que sea del caso, se insta al apoderado (a) actor (a), a fin que allegue el (o) los originales de los títulos valores base de recaudo, su carta de instrucciones, endosos y demás que lo conformen en caso tal; según su demandada digitalizada.

Para lo anterior deberá solicitar cita previa, ya sea por vía virtual a través del correo institucional j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co o mediante comunicación telefónica al teléfono (8) 2617903, y le sea permitido el ingreso a las instalaciones de este Despacho Judicial, atendiendo las medidas de seguridad generadas para la pandemia de COVID 19.

Y es que en cuanto de títulos valores respecta, sabido es que no puede suplirse su original por una fotocopia; sino que necesariamente se requiere de este, para su estudio frente la demanda presentada, y demás derechos que en él se incorporen.

Hecho lo anterior, vuelva la demanda al Despacho para considerar sobre el mandamiento de pago solicitado.

Téngase en cuenta las autorizaciones y designaciones de dependientes judiciales hechos en la demanda, para los fines y efectos indicados, dentro de los límites legales.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, febrero tres de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2021-56

Previamente a resolver lo que sea del caso, se insta al apoderado (a) actor (a), a fin que allegue el (o) los originales de los títulos valores base de recaudo, su carta de instrucciones, endosos y demás que lo conformen en caso tal; según su demandada digitalizada.

Para lo anterior deberá solicitar cita previa, ya sea por vía virtual a través del correo institucional j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co o mediante comunicación telefónica al teléfono (8) 2617903, y le sea permitido el ingreso a las instalaciones de este Despacho Judicial, atendiendo las medidas de seguridad generadas para la pandemia de COVID 19.

Y es que en cuanto de títulos valores respecta, sabido es que no puede suplirse su original por una fotocopia; sino que necesariamente se requiere de este, para su estudio frente la demanda presentada, y demás derechos que en él se incorporen.

Hecho lo anterior, vuelva la demanda al Despacho para considerar sobre el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PM